



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5689**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de noviembre de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.129, del 16 de noviembre de 1980.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse los convenios que como Anexos 1 y 2 forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Solá Figueroa – Müller – Alvarado

**ANEXO I  
CONVENIO**

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra, el Gobierno de La Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Provincia de Salta, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: “El Ministerio”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 646/80 otorga a “La Provincia”, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 4.920.878) con destino a un proyecto DE Huerta Escolar en la Escuela N° 793 de la localidad de Cobres, Departamento La Poma, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40707/80 que forma parte integrante de este Convenio.

La suma otorgada, será transferida a “La Provincia” en la oportunidad que “El Ministerio” fije, con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Cooperadora Escolar “General Manuel Belgrano”, Escuela N° 793, en adelante “La Beneficiaria”.

SEGUNDO: “La Provincia”, se obliga a exigir que “La Beneficiaria” se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la compra de herramientas para tareas agrícolas, semillas y plaguicidas (\$ 1.907.358) y elementos para alambrado de terreno (\$ 3.013.520).

TERCERO: “La Provincia”, se compromete a atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

CUARTO: “La Provincia”, se compromete a exigir a “La Beneficiaria” y verificarlo que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por “La Beneficiaria” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

QUINTO: “La Provincia”, se compromete a exigir a “La Beneficiaria” que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 120 días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Cuenta Corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. “La Provincia” se obliga a exigir a “La Beneficiaria” que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente refrendada por el firmante del Convenio.

SEXTO: “La Provincia” se obliga a obtener de “La Beneficiaria” su autorización para que, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SÉPTIMO: “La Provincia” exigirá a “La Beneficiaria”, en caso de tratarse de un proyecto de infraestructura, colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras notorias, con una leyenda que indique la participación recibida de “El Ministerio” para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Provincia” se compromete a solicitar a “La Beneficiaria” que, dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. “La Provincia” deberá remitir dicha rendición y/o devolución a “El Ministerio” Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DÉCIMO: Ambas partes, de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de “La Provincia” a “La Beneficiaria”, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a “El Ministerio”. Como consecuencia de ello este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con “La Beneficiaria” deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por “La Provincia” a “El Ministerio” con las firmas certificadas.

UNDÉCIMO: “La Provincia” se compromete a exigir en el Convenio a firmar con “La Beneficiaria” el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con “El Ministerio”, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de “La Beneficiaria”, dará derecho a “El Ministerio” a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21º - Ley Nº 15.549)

DUODÉCIMO: Declarada la caducidad del subsidio “El Ministerio” podrá demandar a “La Beneficiaria” por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice del precio mayorista, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello “La Provincia” se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con “La Beneficiaria”, acordando asimismo, el sometimiento de ésta última, para cualquier acción judicial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados “ut-supra”, donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social en representación de “El Ministerio”, haciéndolo por “La Provincia” el.....

De conformidad se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta.

**Nota:** Donde dice: “tres (3) ejemplares” léase: “dos (2) ejemplares”.

CERTIFICO que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, L.E. N° 3.950.876 habiendo sido puesta en mi presencia, DOY FE, en su carácter de Ministro de Bienestar Social.

Salta, 14 de julio de 1980.

Nota: en representación de la La Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado por ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

## ANEXO 2

### CONVENIO

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de La Provincia de Salta, representado por....., en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

ARTÍCULO 1º: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1932/80 otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 68.561.245), con destino a financiar la implementación de un proyecto de capacitación técnica en oficios en varias localidades del interior y del Área de Frontera Tartagal, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.735/80 CEAS-MBS que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta, en un Banco Oficial, Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º, al pago de horas docentes y becas, impresión de cartillas y folletos y adquisición de material didáctico (\$ 59.603.845) y a la compra de maquinarias, herramientas y una cocina (\$ 9.957.400), en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de La Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo La Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en la calle Defensa 120, 1° Piso, y La Provincia, en la calle Maipú 663, 1° piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

**Nota:** Al final del Artículo 2°, inciso e) se agrega el siguiente párrafo: "o ajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales de financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, sin desnaturalizar el destino de este Convenio, dando cuenta de ese ajuste al Ministerio".

**Otra:** Donde dice: "dos ejemplares", léase: "tres (3) ejemplares".

**CERTIFICO:** Que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de Salta, por haber sido puesta en mi presencia; doy fe.

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO

Salta, Agosto 13 de 1980.

**Otra:** En representación de La Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ULLOA – Solá Figueroa.